SERVICIOS AGROAMBIENTALES DEL LLANO S.A.S- SEALL S.A.S
NIT. 900.890.355-1

CUADRO DE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA.

N.	CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL EN SMLMV
1	ISIDRO PLAZAS MONTAÑEZ	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA CONCERNIENTE A LA ADECUACIÓN DE Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA CULTIVOS, MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE PRADERAS, LABORES DE ROCERÍA, LIMPIEZA DE VIAS, LIMPIEZA DE PLATOS Y CERCAS CON ALAMBRE DE PÚA	20/10/2020	20/12/2020	115.000.000	99.1379
2	GUAICARAMO S.A.S	SERVICIO AGRICOLAS	01/08/2018	31/0/2019	337.030.000	290.5431

Atentamente,

Fanny Stella Mendoza C

FANNY STELLA MENDONZA CARDOZO
Gerente

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA AGRICULTURA PALMERA LAS TOPIAS

CONTRATISTA: SERVICIOS AGROAMBIENTALES DEL LLANO S.A.S
CONTRATANTE: ISIDRO PLAZAS MONTAÑEZ
OBJETO: Actividades de apoyo a la agricultura concerniente a la adecuación y preparación de terrenos para cultivos, mantenimiento y remodelación de praderas, labores de rocería, limpieza de vías, limpieza de platos y cercas con alambre de púa.

Entre los suscritos a saber **ISIDRO PLAZAS MONTAÑEZ**, mayor de edad, domiciliadoen la ciudad de Villanueva Casanare, identificado con la cédula de ciudadaníaNo 4.077.380 de San Luis de Gaceno (Boyacá), obrando en nombre propio, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por otra **FANNY STELLA MENDOZA CARDOZO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.230.632 de Monterrey (Casanare), obrando en nombre de **SERVICIOS AGROAMBIENTALES DEL LLANO S.A.S**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar un contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO: El objeto del presente Contrato es Actividades deapoyo a la agricultura concerniente a labores de adecuación y preparación de terrenos para cultivos, Mantenimiento y remodelación de praderas, labores de rocería, limpieza de vías, limpieza de platos y cercas con alambre de púas, en la **PALMERA LAS TOPIAS.**

CLÁUSULA SEGUNDA – DURACIÓN: Las partes contratantes acuerdan que la duración del presente contrato será contada a partir del 20 de octubre de 2020hasta el 20 de diciembre 2020. Si no se avisare por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de su terminación, se entenderá prórroga por un periodo igual y así sucesivamente.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El presente contrato tendrá un valor total de ***CIENTOQUINCE MILLONES DE PESOS M/C ($115.000.000)*** el valor de la labor se encuentra excluido de IVA según artículo 476, numeral 12. PARAGRAFO: El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA**,para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimientoadicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

CLÁUSULA CUARTA - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente contrato debeadelantarse y cumplirse a cabalidad conforme a la siguiente descripción:

ITEM	DESCRIPCION TECNICA DEL SERVICIO	VALOR TOTAL
1	Limpieza de platos con guadaña	$ 17.040.000
2	Rocería de canales con guadaña	$ 14.615.000
3	Limpieza vías mecánica guadaña	$26.000.000
4	Poda	$16.000.000
5	Mantenimiento y remodelación de praderas	$11.900.000
6	Cercas con alambre de púa	$12.250.000
7	Rocería Mecánica con Guadaña (invasión 75%)	$17.195.0000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		$115.000.000

CLÁUSULA QUINTA-FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE desembolsará al **CONTRATISTA** la suma que corresponda a las actividades realizadas de manera mensual.

CLÁUSULA SEXTA- TERMINO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la legalización del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA, se obliga para con **EL CONTRATANTE** a tener disposición en plantación todo lo necesario para laejecución de las labores contratadas.

CLÁUSULA OCTAVA- CESIÓN Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA, no podrá ceder, total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA NOVENA-MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcialo mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de alguna de las partes,este pagará a la otra parte una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor delcontrato.

CLÁUSULA DECIMA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se agotarán los siguientes pasos: A) Se dará inicialmente un arreglo entre las partes y en caso contrario B) se dará aplicación a la cláusula novena del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERO- DOMICILIO: Las partes declaran como domicilio, para todos los efectos del contrato, la dirección: vereda la colmena, finca EL EDEN en Villanueva Casanare. CONTACTO: 320 820 5469

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contratista goza de plena autonomía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato y obrará bajo su absoluta responsabilidad; por lotanto, el mismo no genera relación laboral con **EL CONTRATANTE** ni entre esta y el personal que el contratista pueda vincular para la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA – INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al contratante de cualquier reclamación, proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a terceros.

CLAUSULA DECIMO CUARTA – LIQUIDACION: Una vez terminado el contrato, se procederá al recibo final del mismo. Todas las actividades adelantadas por **EL CONTRATISTA** deben ser recibidas a satisfacción por **EL CONTRATANTE** para proceder a la liquidación del Contrato.

Para constancia firmamos en Villanueva Casanare a las veinte (20) días del mes de octubre del año 2020.

EL CONTRATANTE

ISIDRO PLAZAS MONTAÑEZ
C.C. 4.077.380 San Luis de Gaceno (Boyaca)
Contratante

EL CONTRATISTA

Fanny Stella Mendoza C.

FANNY STELLA MENDOZA CARDOZO
C.C. 24.230.632 Monterrey (Casanare)
R/L Seall S.A.S

GUAICARAMO
Nit. 860.040.584-0

AG-0110-2018

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AGRICOLAS

CONTRATISTA: SERVICIOS AGRO AMBIENTALES DEL LLANO S.A.S

OBJETO: SERVICIOS AGRICOLAS

DURACION: DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019

Entre los suscritos a saber: **LUIS EDUARDO BETANCOURT LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de las ciudades de Bogotá D.C y Barranca de Upía - Meta, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.242.201 expedida en Bogotá D.C actuando en nombre y representación de la empresa **GUAICARAMO S.A.S** quien para los efectos legales de este contrato se denominara **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra, **FANNY STELLA MENDOZA CARDOZO** mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Villanueva Casanare. Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.230.632 de Monterrey Casanare y quien actúa como representante legal de **SERVICIOS AGRO AMBIENTALES DEL LLANO S.A.S** con **NIT 900.890355-1** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA.**

Una parte la "PARTE" y en forma conjunta las "PARTES" hacemos constar que celebramos el presente contrato de prestación de servicios que se regirá en lo general por las normas del código civil y del comercio, y en lo particular por las cláusulas contenidas en el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES 1) Que para el cumplimiento de su misión la **EMPRESA** requiere la contratación de procesos o subprocesos dentro de las diferentes etapas de su cadena productiva de carácter no misional y en el marco de las labores agrícolas de mano de obra básica y tecnificada.

2) Que estas etapas de producción requiere una mano de obra calificada y una maquinaria especial.
3) Que estos requisitos, por su costo, solamente lo pueden ofrecer personas jurídicas utilizando sus propios medios
4) Que **SERVICIOS AGRO AMBIENTALES DEL LLANO S.A.S** ha presentado su oferta con los anexos correspondientes para establecer su existencia legal y patrimonial.
5) Que con esos anexos la S.A.S establece ser propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás bienes materiales o inmateriales de trabajo
6) Que EL CONTRATISTA tiene los medios para asumir sus propios riesgos con libertad y autonomía técnica y directiva
7) Que EL CONTRATISTA está dispuesto a cumplir con las especificaciones y normas técnicas establecidas por LA EMPRESA para recibir a satisfacción los trabajos que le sean encomendados.
8) Que EL CONTRATISTA manifiesta a la EMPRESA que el régimen tributario a que pertenece de conformidad con la Legislación vigente es igual al que le corresponde a una Sociedad por acciones simplificadas.
9) Que LA EMPRESA continuará el desarrollo de su objeto social, tal como lo prescriben las normas de tipo legal que la rigen, y con la celebración del presente contrato, no se eximen de la responsabilidad inherente al desarrollo de su misión y visión, como tampoco interferirá con la función fiscalizadora que ejercen los organismos de control.

10). Que EL CONTRATISTA pondrá en ejecución todos los procedimientos, procesos y normas establecidas para el desarrollo de su objeto social en observancia a los preceptos legales, los mecanismos de vigilancia y control, y por ende prestará toda su colaboración a la EMPRESA para que se cumplan a satisfacción las cláusulas del presente contrato.
11) Que el presente contrato se celebra bajo los postulados de la buena fe de conformidad al artículo 83 de la Constitución Política de la República de Colombia y a lo dispuesto en el Art. 1603 del Código Civil Colombiano.
12) Que el presente contrato se hace atendiendo en todo lo establecido por el artículo 34 subrogado por el D.L 2351/65 art 3 del Código Sustantivo de Trabajo.
13) Que Las partes han discutido de antemano lo aquí puntualizado.
14) Que se obligan muy especialmente al cuidado del medio ambiente donde se desarrolle el trabajo.
15) Que las personas contratadas por las S.A.S deberán tener un trato digno y una remuneración en todo ceñida a lo establecido por la legislación laboral actual.

CAPITULO I -INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.1. Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas iniciales que aquí se usan tendrán el significado otorgado a dichos términos en la en la presente cláusula. Los títulos de se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su objeto natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1.2. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

"**Acta de Inicio**": Es el documento suscrito por las Partes al iniciar las labores y en la cual se establecen los trabajos a desarrollar y sus condiciones y el número de operadores de Contratista.

"**Autoridad Gubernamental**" Es (i) Cualquier autoridad nacional, departamental, distrital, municipal o de otra índole de la República de Colombia, o quien haga sus veces, y las agencias y autoridades de cada uno de ellos que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento; (ii) Cualquier otra entidad pública que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas reglamentaciones; o (iii) Cualquier autoridad de la rama jurisdiccional de la República de Colombia o quien haga sus veces.

"**Conflicto Laboral**": Es la disputa de derechos o intereses que se suscita entre empleadores y empleados, bien sea de carácter individual o colectivo, derivado o no de una huelga, paro o de una negociación laboral individual o colectiva, que involucre al personal del Contratista o a sus subcontratistas en relación con la ejecución del presente Contrato o con la prestación del Servicio.

"**Contrato**": Tiene el significado otorgado en el encabezado del presente Contrato.

"**Leyes Aplicables**": Son, en relación con una determinada Persona, (i) Las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, las reglamentaciones de obligatorio cumplimiento para dicha Persona que dicten las Autoridades Gubernamentales de tiempo en tiempo; y (ii) Los autos o sentencias de cualquier corte, árbitro o autoridad que ejerza funciones jurisdiccionales que le sean aplicables a dicha Persona.

"**Servicio**": Es el servicio ofrecido por el Contratista y que se ejecutará en las instalaciones del Contratante de acuerdo con las condiciones del presente Contrato

"**Reclamo**": Es cualquier obligación, pasivo, pérdida, acción, proceso judicial, juicio, penalidad, multa, reclamo, demanda, convenio, costo y/o gasto (incluyendo los gastos y honorarios legales) de cualquier naturaleza.

CAPITULO SEGUNDO –CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Mediante el presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con la **EMPRESA**, a prestar los servicios de tipo agrícola general no misional – para los cultivos de palma de aceite y cítricos - que se enumeran a continuación con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, asumiendo sus propios riesgos, todo enmarcado dentro de las consideraciones y definiciones del párrafo anterior, manifestando expresamente, por medio de su representante, que se encuentra plenamente capacitada para desarrollarlos. Estos procesos son: ***1).-*** Cortar todos los frutos maduros en el área que asigne la empresa, de acuerdo con las normas de madurez, frecuencia de corte y técnicas que defina ésta y en todo caso de conformidad con la FICHA TÉCNICA DE COSECHA Y MADUREZ que se tenga vigente. ***2***).- Recoger todos los frutos y llevarlos a borde de carretera mediante la utilización de Zorras de Cosecha o el sistema que indique LA EMPRESA. ***3).-*** Efectuar la poda de las plantas como parte integral de la labor de la cosecha de acuerdo a la FICHA TÉCNICA DE COSECHA Y MADUREZ. ***4).-*** Efectuar el plateo químico de acuerdo con lo solicitado por la EMPRESA, y lo dispuesto en la FICHA TÉCNICA DE COSECHA Y MADUREZ. ***5)***.- Efectuar la fertilización de acuerdo con la periodicidad solicitada o indicada por la EMPRESA. ***6).-*** Realizar las actividades asignadas para el tratamiento de plagas y el control de malezas. ***7).-*** Hacer las labores de polinización programadas por el área y tiempo. ***8).-*** Informar al supervisor de área oportunamente las anomalías que se presenten con los medios de producción suministrados por LA EMPRESA, como búfalos, maquinaria y/o equipos, así como cualquier situación que pueda afectar a las personas, el medio y/o los bienes de LA EMPRESA. **Parágrafo uno**: EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente contrato que todo trabajo será verificado y recibido a satisfacción por el personal que la EMPRESA delegue para tal efecto, personal que tiene plenas facultades para recibir u objetar el trabajo realizado por EL CONTRATISTA. **Parágrafo dos:** Para la ejecución de cada una de los servicios contratados, EL CONTRATISTA proveerá las herramientas, equipos, maquinaria e insumos necesarios, este los podrá adquirir en el comercio o por medio de la EMPRESA quien podrá venderle a precios del mercado y con soportes de las facturas respectivas, herramientas, elementos o insumos; también podrá venderle, arrendarle con opción de compra (Leasing) equipos, instalaciones o

maquinaria, para lo cual, se firmará entre las partes el documento respectivo que entrará a ser parte integral de este contrato. **Parágrafo tercero:** En el supuesto caso que los trabajadores de las S.A.S deban pernoctar en la Empresa y ella tenga el lugar apropiado, se pagará por dicho servicio una suma por cada ocupante y según el tiempo. El permiso de uso de las instalaciones para pernoctar y su pago no constituyen contrato de hospedaje pero la empresa se puede reservar el derecho de admisión. **Parágrafo Cuarto:** Las partes acuerdan que por razones de seguridad y carencia de transporte público en el área, los trabajadores empleados por los contratistas, podrán acceder al mismo medio de transporte utilizado por Guaicaramo S.A.S, sin que esto constituya obligación del contratante, previo el cumplimiento de los siguientes protocolos o condiciones. 1.) Identificación personal de los trabajadores de los contratistas que empleen el transporte y las rutas. 2) Porte de la escarapela que los identifique como trabajadores de los contratistas. 3) Cumplimiento de los horarios y rutas, establecidas para el servicio con la empresa transportadora y las usuarias. 4) Propender por la armonía y el buen trato que se den quienes hagan uso del servicio, haciendo los llamados de atención, si es el caso, a sus respectivos trabajadores. 5) Las partes entienden que el servicio de transporte proveído no genera relación laboral entre los trabajadores del contratista con el contratante.

SEGUNDA: PERSONAL: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato con el personal necesario, debidamente seleccionado, entrenado, capacitando, con verificación de antecedentes judiciales y con la afiliación a la seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con las normas legales vigentes. **Parágrafo uno:** Cuando uno o varios trabajadores de EL CONTRATISTA tengan comportamientos, conductas dolosas o culposas en contra del personal directo, indirecto, clientes, visitantes; en contra de las instalaciones, materias primas, maquinaria, equipos, vehículos, productos terminados, herramientas o insumos de la EMPRESA o, cuando asuman conductas contrarias a la Ley, las buenas costumbres, o cuando viole las normas, establecidas por la EMPRESA en materia de seguridad industrial, medio ambiente, Guaicaramo S.A.S solicitara a EL CONTRATISTA que tome las medidas disciplinarias a su interior, o si la gravedad del hecho lo amerite el cambio del trabajador o trabajadores implicados. La EMPRESA dará aviso por escrito sobre las anomalías observadas y **EL CONTRATISTA** se compromete a remplazarlos dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva sin perjuicio de las acciones legales que pueda tomar la EMPRESA contra la (s) persona (s) que haya (n) incurrido en las conductas anteriores. El personal que sea utilizado por el Contratista para la prestación del servicio al Contratante, acatará las normas del reglamento interno del Contratante en especial aquellas normas de conducta y seguridad incluyendo las destinadas a garantizar las condiciones de HSEQ.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son las obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: 1.- Proporcionar asesoría y asistencia técnica a EL CONTRATISTA para el desarrollo del objeto social del presente contrato. 2.- Recibir los servicios contratados a satisfacción de acuerdo con las especificaciones y normas técnicas establecidos para cada uno y que aparecen el Anexo 1 el cual hace parte integral de este contrato. 3.- Pagar a EL CONTRATISTA cada uno de los servicios contratados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la factura debidamente tramitada y aprobada, de conformidad con los precios fijos unitarios asignados a cada actividad. 4.- Informar por escrito a EL CONTRATISTA sobre las deficiencias presentadas en la prestación del servicio tanto en el cumplimiento de las normas técnicas como por faltas cometidas por el personal de EL CONTRATISTA, y exigir que se tomen las acciones correctivas del caso. 5.- Realizar reuniones

periódicas con el Representante Legal de EL CONTRATISTA para hacer un seguimiento del contrato.6.- Proporcionar mediante documento anexo que entra a formar parte integral de este contrato, las herramientas, equipos o insumos que no pueda proveer EL CONTRATISTA 7.– Dar capacitación a los trabajadores con cursos, talleres o seminarios específicos de acuerdo a las necesidades y que a juicio de LA EMPRESA contribuyan al fortalecimiento de EL CONTRATISTA y al desarrollo integral de sus trabajadores. **Parágrafo**: el Contratante mantendrá en una parte visible de sus instalaciones su reglamento interno y permitirá al Contratista y sus empleados tener conocimiento de las normas de seguridad industrial aplicable y establecida.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA S.A.S: **A.-** Desarrollar el objeto del presente contrato con sus propios medios, asumiendo sus propios riesgos y con libertad y autonomía técnica, administrativa y directiva, enmarcado todo dentro de las consideraciones y definiciones anotadas, y dentro de los parámetros de cantidad, calidad, eficiencia, manejo de materias primas, salud ocupacional, seguridad industrial, capacitación, auditoría integral, costo y oportunidad establecidos en las descripciones o normas técnicas especificadas para cada servicio y en los anexos del contrato. **Parágrafo uno** 1: Para el cumplimiento de los parámetros de cantidad, calidad, eficiencia, manejo de materias primas, salud ocupacional, seguridad industrial, capacitación, auditoría integral, costo y oportunidad, LA EMPRESA comunicará a EL CONTRATISTA los indicadores de gestión que se deben cumplir en la ejecución del presente contrato. **Parágrafo dos:** EL CONTRATISTA se obliga a designar entre sus miembros a un líder de la gestión con la responsabilidad de supervisar el cabal cumplimiento de los servicios contratados y sus indicadores de gestión. **Parágrafo tres:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con los parámetros de idoneidad de personal que ejecutará el presente contrato y permitir la auditoría y verificación de dicha idoneidad, en particular sobre la selección, entrenamiento, capacitación, ingreso, afiliación de los trabajadores a la seguridad social integral, cumplimiento de los programas de salud ocupacional y pago de las prestaciones sociales determinadas por la Ley.**Parágrafo cuatro:** Para el desarrollo del objeto social del presente Contrato, EL CONTRATISTA efectuará su propia auditoría de gestión interna y tomará las acciones correctivas pertinentes, sin perjuicio de las auditorías que la empresa pueda directamente efectuar a la gestión de EL CONTRATISTA. **B.-** Suscribir las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores. **C:** Mantener - sin ninguna excepción - a todos los trabajadores inscritos al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales y presentar mensualmente a la empresa las autoliquidaciones correspondientes. **D.-** Cumplir fielmente con todas las obligaciones consignadas en los estatutos, certificaciones, políticas, procedimientos y el reglamento interno de trabajo de EL CONTRATISTA **E.-** Presentar mensualmente a la EMPRESA la certificación del revisor fiscal o del contador de EL CONTRATISTA en la que conste que se están realizando las provisiones de las primas semestrales, cesantías con sus intereses, vacaciones y cumplir con todas la obligaciones para con los trabajadores establecidas en el régimen laboral Colombiano. **F.-** Tomar las acciones correctivas por las deficiencias en la prestación de servicios comunicadas por la EMPRESA. **G.-** Tomar las acciones correctivas por faltas cometidas por el personal o por trabajadores que hayan sido comunicadas por la EMPRESA. **H.-** Presentar las correspondientes facturas incluyendo los documentos del soporte de las mismas. **I.-** Responder a la EMPRESA por daños ocasionados a las personas directas o indirectas de la empresa así como a las instalaciones, materias primas, herramientas, equipos, maquinaria o insumos. **J.-** Cumplir con el reglamento de higiene y seguridad industrial establecidos por la EMPRESA. **K.-** Cumplir con las normas de protección y seguridad del personal contratado por EL CONTRATISTA **L,-** No ceder a terceros en todo o en parte el objeto del presente contrato. **M.–** Mantener mensualmente informada a la EMPRESA sobre el número de trabajadores, sus nombres completos, su dirección, identificación,

antecedentes, judiciales y disciplinarios así como el servicio que está desarrollando. **N.-** No contratar a menores de dieciocho años de edad para la realización de los trabajos, ni a personas con procesos judiciales o disciplinarios vigentes. **O.-** Cumplir con las normas legales de las S.A.S. consignadas en la ley 1258 de 2008, y demás normas concordantes. **P.-** Hacer que los trabajadores de EL CONTRATISTA tengan una hoja de vida actualizada con todos los datos personales, identificación, domicilio, dirección, estudios y datos de desempeño laboral anteriores. **Q.-** Comprometerse a atender los cursos, talleres o seminarios programados por la EMPRESA tendientes al fortalecimiento de EL CONTRATISTA y al desarrollo integral de sus trabajadores, así como a dar cumplimiento a los sistemas de gestión de la calidad y a los programas de mejoramiento continuo (certificaciones) que adelante la EMPRESA en pro de mejorar los niveles de competitividad de la misma. EL CONTRATISTA permitirá y colaborará en la auditoría que en cualquier momento la EMPRESA podrá practicar a fin de verificar que se esté dando cumplimiento a sus estatutos, reglamentos y demás exigencias legales y del presente contrato.

QUINTA: DURACIÓN. Las partes contratantes acuerdan que la duración del presente contrato será contada a partir del **01 de Agosto del año 2018 hasta el 31 de enero del año 2019**. Si no se avisare por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de su terminación, se entenderá prorrogado por un periodo igual y así sucesivamente.

SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El presente contrato tendrá un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL PESOS M/C ($ 337.030.000)**, teniendo en cuenta la siguiente descripción:

Código Labor	Nombre Labor	Valor contrato
101	Cosecha completa	88.640.000
102	Corte de racimo	7.680.000
1029	Transporte interno lotes tuza	120.000
102-A	Corte Mecanizada	280.000
103-A	Alistada de Racimo/Encallada	240.000
103-B	Alistada de Racimo/Recogida	50.440.000
103-C	Alistada de Racimo/Corte Mecanizada	360.000
107	Recogida racimo piso	640.000
108	Labores Cosecha T.	34.080.000
109	Recogida de Racimo Lote	19.840.000
109-B	Alce Racimo/Corte Mecanizado	160.000
111	Control calidad lotes	8.120.000
118	Labores Varias Cosecha	8.080.000
119	Corte y Alistada de Racimo	63.960.000
1201	Labores Varias Cítricos	60.000
124	Recoleccion Cosecha	80.000
1411	Recogida de Bueyes	180.000
1505	Servicios de Limpieza y Mantenimiento	180.000
1508	Labores Varias Generales	3.600.000
219	Control Calidad fertilización	150.000
301	Poda	1.080.000
304	Plateo Mecánico Guadaña	40.000
304-A	Plateo manual	1.080.000
307-B	Rocería Mecánica (Invasión 75%)	3.040.000

319-A	Deshierbe (D)	3.560.000
319-B	Deshierbe (H)	6.080.000
319-C	Deshierbe (I)	6.560.000
322	Limpieza de Platos (Ocasional)	240.000
323	Control trampas/Moscas	160.000
324	Hechura trampas/Moscas	140.000
326	Desbejucada Palma Kudzu	640.000
327	Poda Tumbe	5.640.000
328	Poda Encallada	4.120.000
329	Limpieza Vias Manual	160.000
329-C	Limpieza Canal Manual	720.000
333-A	Rocería Manual (Invasión 50%)	40.000
333-B	Rocería Manual (Invasión 75%)	2.200.000
333-C	Rocería Manual (Invasión 100%)	3.880.000
336	Labores varias siembra mucuna	520.000
336-A	labores siembra Kudzu	140.000
502	Aplicación Asistida	1.880.000
505	Evaluación Polinización	140.000
713	Labores Varias Riego	3.400.000
801	Tratamiento Tusa	180.000
827	Investigación Agronómica/Tractor	40.000
911	Hechura Planos	100.000
913	Actualización Planos	3.920.000
915	Labores Varias Siembra	440.000
Total general		**337.030.000**

Las labores ejecutadas se cancelaran de acuerdo con las facturas aprobadas por el interventor designado por GUAICARAMO S.A.S para este fin, en este caso será - el Ingeniero **Cesar Aguiar Leonel** o en su defecto a quien él delegue. La tarifa pactada es la consignada en el Anexo número dos denominado "Actividades y tarifas contratadas" en el cual figuran también las normas técnicas y los estándares de calidad establecidos por la EMPRESA para recibir a satisfacción los servicios contratados y que EL CONTRATISTA expresa conocer y aceptar. La EMPRESA realizará el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación por parte de EL CONTRATISTA de la factura debidamente soportada y con la autorización de pago, Cada factura deberá tener como soportes una copia del documento con el cual se recibieron los trabajos con el visto bueno de la persona designada por la EMPRESA para tal efecto, fotocopia de las autoliquidaciones a la seguridad social integral.**Parágrafo Uno**: En caso de que la EMPRESA implemente mejoras en los medios de producción, la tecnología, en cualquier otro proceso, o en el producto, que conduzca a facilitar la ejecución del objeto de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, las tarifas se modificaran proporcionalmente al impacto que estas mejoras tengan sobre **parte** o la totalidad del proceso de acuerdo a evaluación técnica que realice la EMPRESA para este fin. **Parágrafo dos:** La EMPRESA podrá establecer Incentivos sobre mejoras en los índices de gestión, costos y calidad, los cuales serán pactados previamente entre las partes y por escrito. **Parágrafo tres:** Los valores que se adeuden con ocasión de este contrato, léase capital o intereses de mora, podrán ser exigidos ejecutivamente, para

lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de los requerimientos legales a los cuales voluntariamente renuncian las partes. **Parágrafo cuatro**: Fondo de garantía. EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA a retener de cada uno de los pagos en calidad de depósito el trece punto cinco (13,5%) por ciento con el objeto de cubrir las obligaciones de carácter legal y prestacional de EL CONTRATISTA, El valor retenido será reintegrado a la terminación del CONTRATO, previa presentación del comprobante o certificación de las autoridades competentes correspondientes, en donde conste que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo con todos sus trabajadores, como con las siguientes dependencias de LA EMPRESA: Almacén de Materiales, de Herramientas, Casino, Fondo de Empleados y Contabilidad. Esta retención cubrirá los daños y perjuicios que ocasione como CONTRATISTA al LA EMPRESA y/o a terceros o sus bienes con ocasión de la prestación de servicios. EL CONTRATISTA autoriza amplia y expresamente LA EMPRESA para efectuar las retenciones y disponer de ellas y si es del caso, para cancelar directamente a nombre de EL CONTRATISTA, que no cubra en tiempo oportuno, la anterior retención no exime la responsabilidad de la compañía de seguros de pagar cualquier reclamación que presente LA EMPRESA por cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA

SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. NATURALEZA DE ESTE CONTRATO: El presente Contrato es de naturaleza civil y comercial y en consecuencia para todos sus efectos se rige por las normas del Código Civil y Código Comercial Colombianos. **Parágrafo uno:** Con la celebración del presente contrato, no es la intención, ni así se puede entender y menos presumir, que entre las partes, o entre la EMPRESA y los trabajadores de EL CONTRATISTA existe un vínculo laboral, ni verbal ni escrito, por cuanto ésta no es la intención entre las partes. Las partes dejan constancia expresa para efectos del Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no tener entre las partes la intención de generar un vínculo laboral entre las mismas. **Parágrafo dos:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que al no tener vínculo laboral con la EMPRESA, ni al ser sus trabajadores empleados dependientes de ella, entonces ni EL CONTRATISTA ni los trabajadores de EL CONTRATISTA recibirán por parte de la EMPRESA prestaciones sociales de carácter laboral como por ejemplo cesantías, interés a las cesantías, vacaciones, primas de servicios, dotación etc. No obstante si la EMPRESA, se ve obligada a pagar, acreencias laborales o indemnizaciones generales o plenas, a un trabajador de EL CONTRATISTA por la inobservancia legal, LA EMPRESA, queda autorizada para exigir el pago del desembolso que se efectúe por tal concepto y para descontar del activo de acreencias que la EMPRESA le adeude a la SAS. **Parágrafo tres** :Como este contrato es de carácter comercial, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la Cláusula segunda y responderá integralmente ante sus trabajadores, dependientes o delegados por los salarios, prestaciones sociales, y por las afiliaciones y aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral, que genere la ejecución de este Contrato, comprometiéndose a liberar en todo momento y situación a la EMPRESA de toda responsabilidad laboral. **Parágrafo cuatro:** La vigilancia, el control y la supervisión que la EMPRESA efectúe sobre la ejecución y las obligaciones derivadas del presente contrato y en particular sobre las exigencias al cumplimiento de los parámetros cantidad, calidad, eficiencia, manejo de materias primas, salud ocupacional, seguridad industrial, capacitación, auditoría interna, costo y oportunidad, se realizan solamente por razones administrativas y técnicas, de conformidad con la naturaleza misma del servicio prestado y en consecuencia no se puede interpretar ni presumir que por este hecho se configura una subordinación o dependencia laboral, es el desarrollo de facultad de lograr un proceso de calidad y mantener Armonía y paz social. **Parágrafo quinto:** Queda constancia entre las partes que el hecho de que los trabajadores de EL

CONTRATISTA presten sus servicios dentro de las instalaciones de la EMPRESA, y durante el tiempo determinado es por razones administrativas de conformidad a la naturaleza del servicio prestado y en consecuencia no se puede interpretar ni presumir que por este hecho que se configura una subordinación o dependencia laboral de los trabajadores de la S.A.S frente a la EMPRESA.

OCTAVA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE TRABAJO: EL CONTRATISTA tiene autonomía administrativa, financiera y de trabajo de conformidad con los estatutos de EL CONTRATISTA que previamente fueron aprobados por la Asamblea general de accionistas y autorizados por las autoridades competentes. Por lo tanto los costos y riesgos de la contratación de trabajadores los asume EL CONTRATISTA, bajo su exclusiva responsabilidad. **Parágrafo uno:** Reuniones de Avance de informaciones.- Las partes convienen en que se deberán presentar informes, así como se deben llevar a cabo reuniones de avance con el fin de controlar la buena ejecución del servicio prestado. Dichos informes y reuniones se harán con la periodicidad convenida entre las partes. Las actas de estas reuniones se entenderán como parte integral del presente contrato. **Parágrafo dos:** Los acuerdos a que llegan las partes relacionadas con la organización de la prestación del servicio y en las reuniones de avance a que se refieren los parágrafos uno de la presente cláusula, no quieren decir, ni dan a entender, ni a presumir que se configura una relación de subordinación ni dependencia de EL CONTRATISTA ante la EMPRESA ya porque las reuniones de avance son simplemente administrativas e inherentes al cumplimiento del presente.

NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que todos sus trabajadores estarán inscritos en los términos de ley al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, prueba de lo anterior se sustentara con los comprobantes de pago y la EMPRESA, no ordenará el pago de ninguna factura si no cumple con este requisito.

DÉCIMA: El contratista se compromete a seguir lo establecido en el decreto 1443 del 2014, el cual dicta disposiciones para la implementación del **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST),** reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad exigidos, todo el personal que labore dentro de las instalaciones de Guaicaramo S.A.S, deberá contar con los elementos de seguridad requeridos en su trabajo, los que serán suministrados por el contratista. **Parágrafo uno: Protección, higiene y seguridad industrial.** EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el reglamento de higiene, protección y seguridad industrial de la EMPRESA, y se compromete a cumplirlo y hacerlo cumplir por parte de todas las personas que tengan que realizar el objeto social de este contrato así como a observar las normas de protección, higiene y seguridad industrial de su propia sociedad. **Parágrafo Dos:** Sin perjuicio de la responsabilidad legal de EL CONTRATISTA respecto de sus trabajadores, la EMPRESA por su parte se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre seguridad industrial, salud ocupacional y a colaborar con la administradora de riesgos laborales (ARL) en la cual está inscrita la S.A.S en el desarrollo de todos los programas de salud ocupacional. **Parágrafo Tres:** La ejecución de los Programas de Salud Ocupacional será responsabilidad de la S.A.S con el apoyo de LA EMPRESA para la capacitación y prevención en los factores de riesgo que se presenten en los servicios a desarrollar. Lo anterior implica que EL CONTRATISTA deberá realizar exámenes de control orientados a detectar los factores de riesgo existentes para la salud de los trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA se compromete a no ceder en todo o en parte ni subcontratar la ejecución de este contrato con terceras personas sin la autorización previa y escrita de la EMPRESA.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y UTILIZACIÓN DEL NOMBRE DE LA EMPRESA.- EL CONTRATISTA será responsable porque quienes ejecuten el objeto del presente contrato mantengan la más estricta confidencialidad con respecto a la información que reciban o adquieran de la EMPRESA la cual no comunicaran ni entregaran a Terceros. **Parágrafo uno:** Los documentos, operaciones, procesos, tecnología y demás datos inherentes a la actividad de la EMPRESA y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente EL CONTRATISTA son de la exclusiva propiedad Guaicaramo S.A.S y por tanto nadie podrá utilizarlos en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, La SAS queda obligada a guardar absoluta reserva al respecto. **Parágrafo dos:** La obligación establecida en esta cláusula se mantendrá vigente, incluso dos (2) años después de finalizar la relación dada por éste contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a restituir a la EMPRESA, una vez ejecutados los servicios objeto del presente contrato, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, en virtud de la misma. **Parágrafo tres:** Será causal de terminación de éste contrato el hecho de que EL CONTRATISTA revele los secretos técnicos o comerciales o que dé a conocer asuntos de carácter reservado, sin perjuicio de las acciones legales e indemnizaciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD DE LAS INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS.-Todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, bases de datos y en general cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, marcas, patentes, derechos de autor, y secretos comerciales, que EL CONTRATISTA haya desarrollado, preparado, conocido, utilizado o diseñado durante la vigencia de éste contrato o basándose en conocimientos e información de propiedad de la EMPRESA o que resulten del uso hecho de las instalaciones, personal o materiales, son de propiedad exclusiva de la EMPRESA en razón a que la SAS no tiene funciones de investigación. **Parágrafo uno:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre los métodos de trabajo, las especificaciones técnicas de cada proceso o subproceso, así como las invenciones o descubrimientos hechos en desarrollo del contrato. **Parágrafo dos:** EL CONTRATISTA se compromete a transferir a la EMPRESA todos los derechos y títulos de propiedad intelectual y material sobre las invenciones y descubrimientos hechos durante la vigencia del contrato y a facilitar la información requerida para el registro de la propiedad, marca o patente.

DÉCIMA CUARTA: ANEXOS. Además de los documentos enunciados en el curso del presente contrato como anexos al mismo, se entenderán como anexos todos aquellos documentos que modifique, aclaren, reformen, complementen o anexen las cláusulas acordadas, siempre y cuando se encuentren firmados por ambas partes.

DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL: En caso de que EL CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones consignadas en este contrato y/o en las normas técnicas de cada servicio contratado, pagará a la EMPRESA como sanción pecuniaria el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual facturado del presente contrato, no conmutable a los perjuicios que ocasione el incumplimiento, suma

que será descontada directamente por la EMPRESA de las facturas de venta que presente EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. A. El presente contrato, podrá darse por terminado antes de la fecha de su vencimiento, sin previa declaración judicial que así lo determine, por las siguientes causas, sin dar lugar a indemnización a la otra parte: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.**- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, preavisando a la otra, por escrito y con antelación no inferior a treinta (30) días calendario, de su intención de dar por terminado el contrato, sin necesidad de aducir motivo alguno. **3.**- Por ser decretada la disolución de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA.- La S.A.S podrá terminar el presente contrato en forma inmediata, sin preaviso alguno, sin previa declaración judicial que así lo determine y sin dar lugar a indemnización a favor de LA EMPRESA por las causas siguientes: 1.- Por mora en el pago del valor del presente contrato por más de quince (15) días, sin necesidad de requerimiento alguno. 2.- Por entrar la EMPRESA en proceso de Reestructuración Económica de acuerdo a la Ley 550 de 1.999.

DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SAS.- Guaicaramo S.A.S podrá terminar el contrato con la SAS en forma inmediata, sin previa declaración judicial que así lo determine y sin preaviso alguno: 1.- En caso de que la SAS no pague oportunamente a los trabajadores los salarios, prestaciones sociales y seguridad social que les correspondan en los días de pago establecidos, salvo que el retraso en el pago a los trabajadores se deba a que la EMPRESA no haya cancelado oportunamente a la SAS el valor del contrato, o a que exista un caso de fuerza mayor debidamente comprobado. 2.- Por mantener trabajadores que hayan cometido faltas graves en contra de LA EMPRESA, las Leyes, las buenas costumbres o con condenas judiciales vigentes. 3.- Por no tener y/o no poner a disposición inmediata de la EMPRESA, las hojas de vida de los trabajadores cuando sean solicitadas. 4.- Porque EL CONTRATISTA revele los secretos técnicos o comerciales o que dé a conocer asuntos de carácter reservado, sin perjuicio de las acciones legales e indemnizaciones a que haya lugar. 5) por cotizar a sus trabajadores la seguridad social integral con un salario diferente al efectivamente causado. **Parágrafo uno.- Calidad del servicio:** En caso de incumplimiento en los servicios prestados por EL CONTRATISTA, o que no reúnan los requerimientos de este contrato, en particular de los parámetros de cantidad, calidad, eficiencia, manejo de materias primas, salud ocupacional, seguridad industrial, capacitación, auditoría integral, costo y oportunidad, la EMPRESA por intermedio de su representante, procederá a notificar por escrito a EL CONTRATISTA con el objeto de que éste tenga la oportunidad de subsanar la anomalía presentada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha notificación escrita, siempre y cuando se haya dado prueba suficiente de que tal incumplimiento es responsabilidad de EL CONTRATISTA. Si la medida correctiva no es satisfactoria y no cumple lo pactado en este contrato y sus anexos, éste podrá darse por terminado en los términos pactados en el presente contrato.

DECIMA NOVENA - INDEMNIDADES: EL CONTRATISTA deberá indemnizar, proteger, defender y mantener indemne al CONTRATANTE, sus funcionarios, empleados y accionistas contra cualquier Reclamo derivado de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación por causa de la prestación del Servicio o las demás actividades a cargo de EL CONTRATISTA bajo el presente Contrato o bajo los contratos que haya suscrito con subcontratistas o terceros que le brinden apoyo en

sus actividades, a menos que dicho Reclamo sea ocasionado por cualquier circunstancia que esté por fuera del control razonable de EL CONTRATISTA. A manera de ejemplo, IEL CONTRATISTA responderá frente a EL CONTRATANTE en los siguientes eventos: 1.) Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del presente Contrato. 2.) Cualquier Reclamo instaurado por empleados de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista del mismo. 3.) Cualquier Conflicto Laboral. 4.) Cualquier interferencia indebida en la facultad de EL CONTRATANTE de gozar y usar las áreas de su propiedad o de ejercer sus derechos cobre sus bienes muebles sobre sus instalaciones o fuera de ellas. 5.) Cualquier Reclamo (incluyendo gastos de abogado u otro tipo de asesores) que se genere para EL CONTRATANTE por hechos relacionados con el servicios prestado hasta la fecha de terminación y que sean imputables a EL CONTRATISTA. En caso de que el Reclamo consista en una demanda instaurada por cualquier Persona en contra del CONTRATANTE por hechos ocurridos dentro del período de tiempo de prestación del servicios de parte del CONTRATISTA, el CONTRATANTE notificará a EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que reciba la notificación del proceso para que pueda, a su criterio, hacerse presente en el proceso respectivo, a su propia costa, para coadyuvar en lo que estime necesario. Sin embargo, la participación o no participación del CONTRATISTA en el proceso respectivo no afectará sus obligaciones de indemnización bajo la presente cláusula. Las estipulaciones de la presente cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato y estarán vigentes hasta su prescripción de acuerdo con las Leyes Aplicables.

VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DIRECTA. Las diferencias que surjan entre las partes por el desarrollo del presente contrato se sujetaran a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo directo b) La transacción. c) La conciliación. d) La amigable composición. Si transcurridos treinta (30) días de surgidas las diferencias, las partes no han logrado la solución a las controversias por los mecanismos aquí descritos, precederá el trámite de que trata la cláusula Compromisoria. **Parágrafo uno:** Las discusiones de carácter puramente técnico o contable que surjan entre la EMPRESA y EL CONTRATISTA, podrán ser dirimidas por dos (2) peritos expertos en la respectiva materia, nombrados uno por cada una de las partes. Si los peritos no pudieren resolver de común acuerdo el diferente pertinente, se recurrirá al procedimiento arbitral de que trata la presente cláusula. **Parágrafo dos:** Los valores que se adeuden con ocasión de este contrato, léase capital o intereses de mora, no se someten al procedimiento arbitral y se excluyen de la presente cláusula compromisoria, y podrán ser exigidos ejecutivamente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de los requerimientos legales a los cuales voluntariamente renuncian las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA - EFECTOS DEL CONTRATO.- El presente contrato deja sin efecto y reemplaza totalmente cualquier otro contrato suscrito entre las partes. **Parágrafo uno: Modificaciones:** Cualquier modificación o alteración a este contrato podrá ser válidamente perfeccionado mediante otro contrato o carta firmada por los representantes expresamente autorizados de ambas partes, siempre y cuando obre el mutuo Consentimiento. Las partes convienen que cuando se presenten cambios que surjan durante la vigencia de este contrato que impliquen la modificación de la misma y que hagan referencia a temas como: cronograma, organización, logística, lugar de prestación de los servicios, obligaciones de alguna de las partes, duración o garantías, estas modificaciones deberán ser formalizadas por las partes mediante acta suscrita por los designados en el presente contrato, y formará parte integral de este documento. Si los cambios suscritos mediante el

acta y respaldados por el estudio de impacto cambian el enfoque del presente contrato (precio, condiciones de pago, objeto, duración) las partes convienen que el documento final donde conste el cambio deberá ser firmado por el representante legal de EL CONTRATISTA, el cual modificará los términos del contrato y de sus documentos anexos en lo que corresponda y constituirá un otrosí que hará parte integral del contrato, siempre y cuando dichas modificaciones sean aceptadas por LA EMPRESA. **Parágrafo dos: Validez del contrato.-** La falta de aplicación o invalidez de alguna de las cláusulas no afecta la validez del resto del contrato. Ningún empleado, contratista o representante de las partes expresamente autorizado tiene autoridad para alterar, modificar o hacer renuncia de cualquiera de las disposiciones de este contrato. Cualquier indicación que aparezca hecha por empleado, contratista o representante de las partes no expresamente autorizado o por terceros y que tienda a cambiar, modificar o suspender las cláusulas contenidas en el presente contrato carecerá de validez.

VIGESIMA SEGUNDA - CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes establecen que toda controversia o diferencia en relación a este contrato, tanto en su interpretación, en su ejecución como en su liquidación, se resolverá en primera instancia ante un Centro de Conciliación autorizado, fracasada esta instancia, se acudirá ante un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho. El domicilio tanto del Centro de Conciliación como del Tribunal de Arbitramento será el de Bogotá. Se constituirá por un único árbitro y funcionará de acuerdo con las normas de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIGESIMA TERCERA – DOMICILIO: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Para efectos de la ubicación o direcciones de las partes se establecen para todos los efectos legales a que haya lugar, la ciudad de Bogotá para la empresa GUAICARAMO S.A.S en la dirección: Carrera 9 # 77-67 oficina 701 y para el contratista en la Calle 7ª n° 15ª -59 Barrio quintas del camino real Villanueva Casanare.

VIGESIMA CUARTA - NULIDAD PARCIAL. Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en la cláusula o disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

VIGESIMA QUINTA - DESISTIMIENTO. Salvo que en el presente Contrato se disponga expresamente lo contrario, las Partes convienen en que, el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretarán como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a la modificación de los términos del presente Contrato

VIGESIMA SEXTA - INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y PREVALENCIA. El presente Contrato, con sus respectivos anexos, contiene la totalidad de las estipulaciones entre las Partes sobre la materia objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior sobre el mismo asunto.

VIGESIMA SEPTIMA - ESFUERZO CONJUNTO. El presente Contrato es el resultado de un esfuerzo conjunto entre las Partes. Por lo tanto, el documento resultante no debe ser interpretado más severamente en contra de alguna de ellas.

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de Barranca de Upía – Meta a los cuatro (04) días del mes de agsto del año 2018.

EL CONTRATANTE

LUIS EDUARDO BETANCOURT L.
Gerente Guaicaramo S.A.S

EL CONTRATISTA

Fanny Stella Mendoza C.
FANNY STELLA MENDOZA CARDOZO
R/te. Servicios Agro ambientales del llano S.A.S

INTERVENTOR

CESAR AGUIAR LEONEL
Director Agronómico